
ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (I.D.A.C.)

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
TÍTULO PRELIMINAR	7
CAPÍTULO I	7
Objeto y ámbito de aplicación	7
Artículo 1.- <i>Objeto y Aplicación de la Ordenanza</i>	7
CAPÍTULO II	7
Disposiciones generales	7
Artículo 2.- <i>Competencia</i>	7
CAPÍTULO III	7
Definiciones	7
Artículo 3.- <i>Definición de instalaciones deportivas</i>	7
Artículo 4.- <i>Definición de formas de uso</i>	8
TÍTULO I	8
Modalidades de Uso	8
CAPÍTULO I	8
Mediante convocatoria anual	8
Artículo 5.- <i>Usuarios</i>	8
Artículo 6.- <i>Convocatoria</i>	8
Artículo 7.- <i>Horarios</i>	9
Artículo 8.- <i>Solicitudes</i>	9
Artículo 9.- <i>Condiciones de utilización</i>	10
Artículo 10.- <i>Calendario</i>	10
Artículo 11.- <i>Material</i>	10
CAPÍTULO II	11
Reserva para utilización de las I.D.A.C. mediante pago de tasa o precio público	11
Artículo 12.- <i>Condiciones</i>	11
Artículo 13.- <i>Procedimiento de reserva</i>	11
Artículo 14.- <i>Incumplimiento de reserva</i>	11
Artículo 15.- <i>Utilización</i>	12
Artículo 16.- <i>Responsabilidad del usuario</i>	12
TÍTULO II	12
Normas Generales de Utilización	12
CAPÍTULO I	12
Normas comunes a todas las I.D.A.C.	12
Artículo 17.- <i>Días y horarios</i>	12
Artículo 18.- <i>Obligaciones de las personas usuarias</i>	13
Artículo 19.- <i>Prohibiciones</i>	13

CAPÍTULO II	13
Normas para la Utilización de Salas y Pabellones.	13
Artículo 20.- <i>Acceso</i>	14
Artículo 21.- <i>Horario</i>	14
Artículo 22.- <i>Calzado</i>	14
Artículo 23.- <i>Prohibiciones</i>	14
CAPÍTULO III	14
Normas e Utilización del Gimnasio del Pabellón Europa	14
Artículo 24.- <i>Tipos de personas usuarias</i>	14
Artículo 25.- <i>Prioridades de uso</i>	15
CAPÍTULO IV	15
Normas para la Utilización de las Pistas Municipales de Atletismo	15
Artículo 26.- <i>Acceso</i>	15
Artículo 27.- <i>Utilización para entrenamientos</i>	15
Artículo 28.- <i>Utilización en competiciones</i>	16
Artículo 29.- <i>Prohibiciones específicas</i>	16
CAPÍTULO V	16
Normas de Utilización. Gimnasio Pistas Municipales De Atletismo	16
Artículo 30.- <i>Tipos de personas usuarias</i>	16
Artículo 31.- <i>Prioridad de uso</i>	17
CAPÍTULO VI	17
Normas para la Utilización de Campos de Fútbol	17
Artículo 32.- <i>Acceso al uso</i>	17
Artículo 33.- <i>Normas específicas</i>	17
CAPÍTULO VII	18
Utilización Otros Espacios Deportivos.....	18
Artículo 34.- <i>Acceso</i>	18
Artículo 35.- <i>Pistas exteriores</i>	18
Artículo 36.- <i>Pistas de petanca</i>	18
Artículo 37.- <i>Rocódromo</i>	18
Artículo 38.- <i>Circuito Motocross Valfondillo</i>	19
Artículo 39.- <i>Campo de Tiro Valfondillo</i>	19
Artículo 40.- <i>Parque de patinaje</i>	19
TÍTULO III	19
Complejo Polideportivo Municipal La Planilla.	19
CAPÍTULO I	19
Información general.....	19
Artículo 41.- <i>Aplicación</i>	19
Artículo 42.- <i>Organización del servicio</i>	20
Artículo 43.- <i>Usos de las instalaciones</i>	20
Artículo 44.- <i>Información estática</i>	20
Artículo 45.- <i>Competencia para la modificación</i>	20
Artículo 46.- <i>Responsabilidad</i>	21
Artículo 47.- <i>Prohibiciones</i>	21
Artículo 48.- <i>Taquillajes por actividades externas</i>	21

Artículo 49: <i>Publicidad</i>	21
Artículo 50: <i>Señalética</i>	22
Artículo 51: <i>Vestuario y material</i>	22
Artículo 52: <i>Aceptación normas</i>	22
CAPÍTULO II	22
Apertura y cierre de las instalaciones	22
Artículo 53: <i>Competencias del Ayuntamiento</i>	22
CAPÍTULO III	23
Personas abonadas y condiciones	23
Artículo 54: <i>Definición</i>	23
Artículo 55: <i>Clases de personas abonadas</i>	23
Artículo 56: <i>Altas</i>	24
Artículo 57: <i>Impagos</i>	24
Artículo 58: <i>Bajas</i>	24
Artículo 59: <i>Límite de personas abonadas</i>	25
Artículo 60: <i>Procedimiento de entrada a la instalación</i>	25
Artículo 61: <i>Derechos de las personas abonadas</i>	25
Artículo 62: <i>Obligaciones de las personas abonadas</i>	25
CAPÍTULO IV	26
Personas no abonadas y condiciones	26
Artículo 63: <i>Accesos, tipos de entrada y derechos</i>	26
Artículo 64: <i>Generalidades de las diferentes formas de acceso</i>	27
CAPÍTULO V	27
Derechos y obligaciones de las personas usuarias	27
Artículo 65: <i>Derechos</i>	27
Artículo 66: <i>Obligaciones</i>	28
Artículo 67: <i>Reclamaciones</i>	29
Artículo 68: <i>Objetos perdidos</i>	29
CAPÍTULO VI	30
Normativa de uso	30
Artículo 69: <i>Área de servicios</i>	30
Artículo 70: <i>Playas y vasos</i>	31
Artículo 71: <i>Jacuzzi y zona relax</i>	34
Artículo 72: <i>Sala de Musculación o Sala Fitness y Box frontón</i>	35
Artículo 73: <i>Salas de actividades</i>	36
Artículo 74: <i>Asadores y merenderos</i>	36
Artículo 75: <i>Almacén de sillas y hamacas</i>	37
Artículo 76: <i>Sauna y baño de vapor</i>	37
Artículo 77: <i>Campo de fútbol</i>	37
Artículo 78: <i>Pistas Polideportivas y baloncesto exteriores</i>	39
Artículo 79: <i>Pistas de pádel y tenis</i>	39
Artículo 80: <i>Frontón</i>	40
Artículo 81: <i>Reserva de espacios</i>	40
CAPÍTULO VII	41
Cursos deportivos y abono activo deporte	41
Artículo 82: <i>Acceso a cursos deportivos</i>	41

Artículo 83. <i>Cursos deportivos</i>	41
Artículo 84. <i>Abono activo deporte</i>	42
TITULO IV	42
Régimen sancionador	42
CAPÍTULO I	42
Normas generales	42
Artículo 85. <i>Competencias sancionadoras</i>	42
Artículo 86. <i>Personal trabajador del CPM La Planilla</i>	42
Artículo 87. <i>Procedimiento sancionador</i>	43
Artículo 88. <i>Incumplimiento de normativa</i>	43
CAPÍTULO II	43
Infracciones y sanciones	43
Artículo 89. <i>Infracciones leves con sanción accesoria</i>	43
Artículo 90. <i>Infracciones leves</i>	43
Artículo 91. <i>Infracciones graves</i>	44
Artículo 92. <i>Infracciones muy graves</i>	45
Artículo 93. <i>Sanciones</i>	46
Artículo 94. <i>Recursos</i>	46
CAPÍTULO III	46
Normas generales	46
Artículo 95. <i>Interpretación y aplicación</i>	46
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	46
DISPOSICIÓN FINAL. <i>Entrada en vigor</i>	47

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Calahorra, tiene aprobado y en vigor una ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA publicada en el BOR nº 63 de fecha 10 de mayo de 2008 y vigente en la actualidad.

Se hace necesaria una reestructuración de la ordenanza con el objetivo fundamental de completar y dotar de contenido normativo a algunos espacios deportivos que no se encontraban en la ordenanza vigente, ampliar el articulado referente al CPM La Planilla y de infracciones y sanciones.

En concreto se ha considerado necesario actualizar las instalaciones deportivas que se han incorporado o modificado durante la vigencia de la actual ordenanza, adaptar la regulación a las nuevas formas de utilización de las instalaciones deportivas y su adecuación a procedimientos adaptados a la actualidad, o la necesidad de reglamentación del gimnasio situado en las pistas de atletismo y en el Pabellón Europa, la derogación de los capítulos y artículos relacionados con el CPM La Planilla, el nuevo Frontón cubierto **Barberito I**, incluido en el CPM La Planilla, la regulación del campo de césped natural exterior de las pistas de atletismo por el campo de césped artificial actual inaugurado en el año 2015.

Respecto al CPM La Planilla, es imprescindible modificar o redactar un anexo específico para toda la instalación del CPM La Planilla incluido el campo de fútbol, que se adapte a las necesidades actuales del servicio que se presta en ella. En la actualidad las referencias al CPM La Planilla se encuentran en los capítulos V, capítulo VII; artículo 65, punto 1; Capítulo VIII artículo 71, 72 y 74. La ordenanza vigente, es demasiado general para todos los servicios, instalaciones y situaciones que se producen en el CPM La Planilla, teniendo en cuenta que el servicio público se gestiona por gestión indirecta, siendo competencia del Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos conforme a lo previsto en el artículo 22 apartado 2 letra f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 200 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, establece que las entidades locales acordarán de manera expresa la creación del servicio público local y aprobarán el Reglamento por el que se regule antes de empezar a prestarlo. Asimismo, determinarán las modalidades de prestación y el régimen estatutario de los usuarios.

Aun cuando no establece la norma el procedimiento para la aprobación del Reglamento, debe entenderse aplicable el procedimiento general de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos que contiene en el art. 151 de la propia Ley 1/2003 Ley de la Administración Local de La Rioja.

La nueva propuesta de ordenanza que cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el art. 129 de la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se justifica el cumplimiento del principio de necesidad y eficacia porque esta nueva propuesta normativa satisface el interés general al regular adecuadamente los derechos y deberes del público usuario en relación con el servicio que se presta. Igualmente cumple el principio de proporcionalidad conteniendo una regulación independiente del resto de las instalaciones municipales, considerando la relevancia de la instalación y la particularidad de la gestión de las instalaciones que se pretenden regular.

Se ha dado cumplimiento, igualmente, a las obligaciones de fomentar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración del presente reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre se ha realizado consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo. La consulta contenía aspectos como, problemas que se pretenden solucionar necesidad de su aprobación objetivos de la norma posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En aplicación, además, del principio de transparencia constan las razones y argumentos que justifican esta iniciativa en este Preámbulo, y, además, tras la aprobación inicial se abrirá un periodo de información pública y audiencia de las asociaciones interesadas conforme es preceptivo en la normativa básica de Régimen Local.

El plazo de exposición de la consulta pública previa ha sido de 20 días iniciándose el 1 de junio y finalizando el 21 de junio de 2020 en la plataforma de cuestionarios *google form* a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra.

Se obtuvieron cuatro respuestas que fueron convenientemente analizadas y que no guardan relación directa con el contenido de la ordenanza cuya modificación se pretende, por lo que no han sido tenidas en cuenta en esta propuesta, pero pueden ser tenidas en consideración en el futuro en cuanto al establecimiento de precios públicos.

El texto redactado, cumple con la prescripción del artículo 14, párrafo 11 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que fija como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y, en este sentido, sin recurrir a un recurso inadecuado como es la utilización de los mismos sustantivos en femenino y masculino, que produce un reiteración que aleja al texto de la norma de la corrección lingüística y de los objetivos de sencillez y comprensión, se han procurado utilizar términos neutros y genéricos que cumplen con el criterio expresado.

Finalmente, hay que destacar que por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2019, Resolución nº 2607, el Ayuntamiento de Calahorra aprobó el Plan Anual Normativo para el ejercicio de 2020 incluyéndose la presente iniciativa normativa en dicho PAN.

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y Aplicación de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación del uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Calahorra, en adelante IDAC, así como la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichas instalaciones, las relaciones entre los usuarios y el Ayuntamiento de Calahorra, las relaciones entre la empresa concesionaria del servicio en lo referente al Centro Polideportivo Municipal La Planilla, en adelante CPM La Planilla, y las relaciones entre ésta y el Ayuntamiento de Calahorra.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 2. Competencia

El Ayuntamiento de Calahorra tiene competencia propia para la gestión de las instalaciones deportivas de su titularidad contenidas en la presente Ordenanza conforme establece el artículo 25.11) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO III

Definiciones

Artículo 3. Definición de instalaciones deportivas

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Calahorra (en adelante I.D.A.C.) todas las infraestructuras, instalaciones o edificios deportivos y sus espacios anexos y complementarios, de propiedad del Ayuntamiento de Calahorra, destinados a conseguir el objetivo de facilitar la práctica de la actividad física y desarrollo de los deportes entre los ciudadanos de Calahorra.

Se caracterizan por:

- a) Están al servicio de todos los ciudadanos, sin distinción de edad, sexo o condición física.
- b) Persigan finalidades deportivas, educativas, culturales, recreativas, asistenciales o de salud pública.
- c) Tratan de abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas.

Artículo 4. *Definición de formas de uso*

Las I.D.A.C. pueden ser utilizadas de las siguientes formas:

4.1. Autorización: Utilización mediante autorización: Las Asociaciones, Clubes o Federaciones deportivas, Colegios o Centros de Enseñanza, Entidades y Organismos Públicos; para sus actividades propias de entrenamientos ordinarios y competiciones oficiales y extraoficiales; necesitan una autorización previa para utilizar las I.D.A.C.

4.2. Reserva con pago de tasa: Utilización con reserva mediante pago de tasa: utilización de las I.D.A.C. por grupos o personas particulares cuando realicen actividades deportivas en espacios e instalaciones gravadas con una tasa.

4.3. Uso común general: No se necesita autorización previa para utilizar las I.D.A.C. por grupos o personas particulares cuando realicen actividades deportivas en espacios e instalaciones de carácter libre.

Quedan excluidas de este tipo de utilización Pabellones deportivos cubiertos, pistas de atletismo, campos de fútbol de las pistas de atletismo, gimnasio de las pistas de atletismo, campo de tiro de Valfondillo, CPM La Planilla y campo de fútbol de La Planilla.

TÍTULO I Modalidades de Uso

CAPÍTULO I Mediante convocatoria anual

Artículo 5. *Usuarios*

Esta modalidad de uso corresponde únicamente a las Asociaciones, Clubes o Federaciones deportivas, Colegios o Centros de Enseñanza, Entidades y Organismos Públicos.

Todas las Entidades que deseen utilizar las I.D.A.C. deberán hacerlo de acuerdo con estas normas y las específicas de cada instalación

Artículo 6. *Convocatoria*

El Ayuntamiento de Calahorra realizará una Convocatoria Anual para el Uso de las I.D.A.C., por las Asociaciones, Clubes o Federaciones deportivas, Colegios o Centros de Enseñanza, Entidades y Organismos Públicos; para sus actividades propias de entrenamientos y competiciones oficiales y. Las solicitudes se presentarán en las condiciones de tiempo, lugar y forma que se indique para cada convocatoria.

El órgano municipal que gestiona esta regulación es el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calahorra.

Las solicitudes que lleguen fuera de los plazos establecidos, quedarán supeditadas a las que se hubieran cursado con arreglo a la Convocatoria en vigor. Será la Concejalía de Deportes el que resuelva estas solicitudes.

Los programas de actividades puntuales que requieran el uso de instalaciones, se solicitarán mediante petición individualizada para cada actividad. Será la Concejalía de Deportes el que resuelva estas solicitudes.

Artículo 7. *Horarios*

Habitualmente, para las Asociaciones y Entidades Deportivas, el horario de utilización de las I.D.A.C. es el siguiente: de 16:00 a 22:00 horas de lunes a viernes. Los fines de semana y festivos según competiciones.

Pabellón Europa: Horario no lectivas según convenio.

Pabellón IES Marco Fabio Quintiliano: Utilización según convenio a partir de las 18:00h de lunes a viernes con sábados horario total. Utilizando de 16:00 a 18:00 para realizar actividades propias organizadas por el Ayuntamiento.

Pabellones deportivos de los Colegios Quintiliano y Aurelio Prudencio: De 16:00 a 22:00 (de 16:00 a 17:00 actividades extraescolares de los centros). Fin de semana según necesidades del Ayuntamiento.

Pistas de atletismo: Horario lunes-viernes de 8:30 a 14:00 y de 16:30 a 22:00, sábado de 9:00 a 14:30 y 15:30 a 20:30 y domingo de 9:00 a 14:30.

Campo de Tiro Valfondillo: Utilización según convenio con sociedad Cinegética Calagurritana y Asociación de Tiro Calahorra.

No obstante, queda autorizada la Alcaldía para la modificación de los horarios establecidos en esta Ordenanza cuando resulte conveniente al interés público, debiéndose publicar la resolución que se adopte, por los medios oportunos para general conocimiento y, en todo caso, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 8. *Solicitudes*

La Convocatoria Anual para el Uso de las I.D.A.C., concederá las oportunas autorizaciones atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Categoría de cada entidad: presupuesto, impacto territorial, liga en la que participa, etc.
- b) Actividades federadas y su grado.
- c) Actividades JJDD
- d) Número de participantes y su edad.
- e) Que se trate o no de grupos estables.

- f) Idoneidad de la actividad respecto a la instalación solicitada.
- g) Que cumplan con las obligaciones establecidas:
 - a. vigencia de seguro de responsabilidad civil.
 - b. pago de cuotas.
 - c. observancia del orden.
 - d. cuidado de la instalación.
- h) Que carezcan de recursos propios.
- i) Que atiendan a deportes menos promocionados.
- j) Que colaboren con el Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 9. *Condiciones de utilización*

La utilización de las I.D.A.C. regulada en la Convocatoria Anual, estará en cada caso determinado por las condiciones económicas que establezca el Ayuntamiento a través de sus Precios Públicos o de las normas del Servicio de Deportes para cada instalación. Este régimen económico podrá hacer a su vez distintas excepciones: según sean entrenamientos regulares, partidos federados, pretemporadas, torneos fuera de temporada, etc.

El régimen de uso general que se establezca podrá tener las excepciones siguientes, según dependa de: Los costes que se fijen cuando se realicen trabajos o aporten materiales extraordinarios en el uso de las I.D.A.C.

La regulación que se realice de la explotación de la publicidad estático-audiovisual si la hubiera. La publicidad estática solo estará permitida en partidos oficiales siendo colocada inmediatamente antes de la celebración del partido y retirada al finalizar el mismo.

El establecimiento de los cánones oportunos en el supuesto de cobro de entradas.

Artículo 10. *Calendario*

El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho a modificar calendarios (oficiales o no), horarios, instalaciones, etc., autorizados con anterioridad, si así lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas o concretas necesidades de mantenimiento y gestión de las I.D.A.C., sin que por estas actuaciones municipales pueda exigirse indemnización alguna.

Cualquier cambio de calendario (oficial o no), horario, instalación, etc.; que deseen realizar las Entidades, respecto de los usos autorizados de las I.D.A.C., deberá ser solicitado por escrito al Servicio Municipal de Deportes, con una antelación mínima de diez días hábiles.

Artículo 11. *Material*

Todas las entidades que depositen material en las I.D.A.C., deberán recogerlo convenientemente en cestas o armarios propiedad de la Entidad, de acuerdo con las instrucciones que se indiquen por el personal responsable de la instalación. El Ayuntamiento de Calahorra no se responsabilizará por ninguna causa, de la pérdida o deterioro de los citados materiales y contenedores. En el momento de

finalización de la temporada los materiales han de ser retirados, de no ser así pasarán a ser propiedad del Ayto. de Calahorra.

CAPÍTULO II

Reserva para utilización de las I.D.A.C. mediante pago de tasa o precio público

Artículo 12. *Condiciones*

Todas las personas y los grupos que lo deseen pueden utilizar las I.D.A.C. mediante el procedimiento de reserva satisfaciendo la tasa o precio público estipulado, siempre que su utilización no esté sujeta a otros usos ya autorizados y se cumplan las normas específicas de cada instalación.

Para utilizar una I.D.A.C. gravada por un precio público o tasa reglamentaria, es necesario efectuar el pago correspondiente en la oficina del Servicio de Deportes.

Artículo 13. *Procedimiento de reserva*

Para reservar la utilización de una I.D.A.C., es necesario efectuar el pago correspondiente previa confirmación de disponibilidad de instalación y con anterioridad al uso de la misma en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calahorra.

Pueden hacerse reservas de las I.D.A.C. de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las instalaciones que requieran un uso colectivo (Pabellones, Campos de Fútbol, etc...) podrán reservarse con una semana de antelación.
- Las reservas se solicitarán en el Servicio de Deportes de acuerdo a los procedimientos que se establezcan.

Una vez efectuado el pago del precio público o la tasa por la utilización o la reserva de una I.D.A.C., no se devolverá su importe aún cuando el usuario no hubiera utilizado la instalación solicitada.

Las I.D.A.C. no pueden ser utilizadas por los mismos usuarios dos, o más, veces seguidas, salvo que no existieran otros usuarios que las demandaran.

Artículo 14. *Incumplimiento de reserva*

La utilización de una instalación sin la adquisición previa del correspondiente ticket o entrada justificante del abono del precio público o la tasa, será motivo de:

- El pago del correspondiente precio público o tasa incrementado en un 25%

El impago del precio público o la tasa con recargo y el uso reiterado de las I.D.A.C. sin la adquisición del correspondiente ticket, será motivo de sanción, según lo dispuesto en el capítulo IX de la presente Ordenanza.

Artículo 15. *Utilización*

Cuando se utiliza reglamentariamente una I.D.A.C., se entiende asimismo autorizado el derecho a:

- Acudir a los vestuarios para cambiarse 20 minutos antes de la hora de utilización del terreno de juego.
- Utilizar los vestuarios y las duchas hasta 20 minutos después de la hora de utilización del terreno de juego.

La utilización de las I.D.A.C., está supeditada a la celebración de actividades organizadas o autorizadas por el Servicio Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando, por dicha circunstancia, haya que suspenderse o variarse el horario establecido. Estas variaciones del uso normal de las instalaciones, serán informadas con la debida antelación.

Artículo 16. *Responsabilidad del usuario*

Los usuarios de las I.D.A.C. responderán de los desperfectos que se deriven de la utilización inadecuada de las instalaciones, equipamiento deportivo, material, vestuarios etc. que hubieren utilizado.

Asimismo, el usuario o Entidad que produzca un desperfecto de los señalados en el artículo anterior, está obligado a ponerlo en conocimiento de los empleados municipales responsables de las instalaciones. El incumplimiento de este deber de comunicación, será demostrativo de una actitud dolosa, que se valorará al determinar la sanción que corresponda aplicar.

TÍTULO II Normas Generales de Utilización

CAPÍTULO I Normas comunes a todas las I.D.A.C.

Artículo 17. *Días y horarios*

Las I.D.A.C. solo pueden utilizarse dentro de los horarios y días de apertura al público. Los usuarios pueden gozar de todas las instalaciones, equipamiento deportivo y demás servicios, según lo dispuesto en el presente Capítulo, y en los que regulen el uso de cada instalación.

Cada una de las I.D.A.C. tiene un horario de apertura al público específico. Los deportistas (Clubes, Asociaciones, etc.) que pretendan realizar su actividad hasta la hora de cierre de la instalación, y deseen utilizar los vestuarios, deberán abandonar la práctica deportiva, 20 minutos antes de la hora de cierre y las instalaciones a la hora indicada.

Las instalaciones han de ser abandonadas por los usuarios antes del horario de cierre de las mismas.

La práctica deportiva, únicamente, puede realizarse en los espacios deportivos, áreas y terrenos de juego destinados al efecto.

Artículo 18. *Obligaciones de las personas usuarias*

1. Es obligatorio utilizar prendas y calzado deportivo adecuado, para el correcto uso y disfrute de las zonas de práctica deportiva, en todas las I.D.A.C. Es obligatorio utilizar calzado tipo "chancleta" o similar, en todos los vestuarios y zona de duchas de las I.D.A.C.
2. Guardarán el debido respeto ante las demás personas, usuarias o no, especialmente en lo concerniente a formas, compostura y limpieza personal.
3. Ayudarán a mantener las I.D.A.C. en perfecto estado, debiendo colaborar con los empleados atendiendo a sus indicaciones, cumpliendo la normativa, cuidando el mobiliario, jardines, arbolado y material deportivo, utilizando las papeleras, ceniceros, etc.
4. Satisfarán puntual y previamente, los precios públicos, tasas y cuotas que se establezcan por el uso o reserva de cada instalación y por los servicios que se presten.

Artículo 19. *Prohibiciones*

1. Está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas, en los recintos de juego y vestuarios de las I.D.A.C. En las competiciones deportivas, está prohibida la venta y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en el terreno de juego y graderíos.
2. Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en los terrenos de juego donde se celebren espectáculos deportivos, deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad legalmente establecidas.
3. Comer o beber en las zonas de práctica deportiva, anexos, vestuarios y césped o jardines.
4. Introducción y utilizar bengalas o fuegos de artificio en las I.D.A.C. en que se celebren espectáculos deportivos.
5. No está permitida la entrada de animales en las I.D.A.C., salvo los perros guías de las personas con algún tipo de diversidad funcional.
6. No se permite el acceso a aquellos espacios deportivos destinados exclusivamente a un sexo, a las personas que no sean del sexo indicado.
7. La circulación de bicicletas, patines, monopatines, patinetes, motocicletas y automóviles dentro del recinto de las I.D.A.C.

El Ayuntamiento de Calahorra no se responsabiliza de los objetos o dinero que desaparezcan en los recintos de las I.D.A.C, instándose a los usuarios, para que acudan a las instalaciones desprovistos de objetos de valor.

CAPÍTULO II

Normas para la Utilización de Salas y Pabellones.

Las salas y pabellones municipales o de gestión municipal (de carácter cubierto y/o cerrado), están a disposición de todos los ciudadanos. Su acceso está garantizado por la Administración Municipal.

Los Pabellones deportivos son instalaciones polifuncionales, en la que puede practicarse una gran variedad de deportes y actividades físicas de sala.

Artículo 20. *Acceso*

El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado, además de en este Capítulo, en el Título II y Título III.

Artículo 21. *Horario*

El horario habitual de apertura al público, será de 9,00 a 22,00 horas, en jornada laboral, a salvo de las oportunas modificaciones que se establezcan de acuerdo con los calendarios y necesidades del Servicio Municipal de Deportes. Los Domingos y Festivos estarán, habitualmente, cerrados.

Dentro de la jornada laboral diaria, se distinguen dos horarios:

- Horario prioritariamente lectivo: De 9:00 a 17:00 horas, a excepción de vacaciones.
- Horario de uso ciudadano (Asociaciones, grupos o individualmente): de 17:00 a 22:00 horas. Este horario podrá ampliarse y/o modificarse.

Artículo 22. *Calzado*

La práctica deportiva, de cualquier modalidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, prestándose especial atención al calzado. Sólo se permitirá la práctica deportiva con calzado deportivo adecuado a la práctica de la modalidad deportiva y que no dañe el pavimento. No se permitirán las suelas de tacos. Por ello, es obligatorio el uso de un calzado diferente al de la calle. Los deportistas, usuarios, miembros de los equipos técnicos de los clubes (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deben utilizar los vestuarios para cambiarse de calzado cuando vayan a realizar entrenamientos o partidos.

Artículo 23. *Prohibiciones*

Está prohibido el acceso de espectadores a la sala de juego además de las descritas en el Tit. III, Cap. I, Art. 19.

Se observará con especial atención el cumplimiento del artículo 2.1, Cap. I, Tit. III, de la presente Ordenanza, referente a las prohibiciones de fumar, comer o beber en la sala de juego.

CAPÍTULO III

Normas e Utilización del Gimnasio del Pabellón Europa

Artículo 24. *Tipos de personas usuarias*

1. Deportistas Federados.
2. Deportistas de Alto Nivel Nacional o de Alto Rendimiento Regional o Local.

3. Deportistas Becados por la Fundación Rioja Deporte.
4. Deportistas de proyección al alto rendimiento becados por Dirección General del Deporte.
5. Deportistas integrados en los planes de tecnificación de las federaciones deportivas.
6. Deportistas con licencia en vigor de cualquier federación deportiva de La Rioja.
7. La forma de acceso será la prevista en el artículo 6 de esta normativa.
8. Federaciones Deportivas de La Rioja: Todas las Federaciones Deportivas de La Rioja podrán hacer uso de la instalación para el desarrollo de sus planes deportivos, previa solicitud en los horarios y unidades deportivas que le autoricen y con la asistencia de sus entrenadores o técnicos, en las formas de acceso prevista en el artículo 3 de esta Orden.
9. Otras Entidades Deportivas: Las Entidades Deportivas inscritas o adscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Calahorra.
10. También podrán hacer uso de la instalación Funcionarios del Ayuntamiento de Calahorra y miembros de la Guardia Civil.

Artículo 25. *Prioridades de uso*

Tendrán preferencia en el uso de las unidades deportivas de la instalación los deportistas relacionados en el artículo anterior, por igual orden, respecto al resto de usuarios.

CAPÍTULO IV

Normas para la Utilización de las Pistas Municipales de Atletismo

Las Pistas Municipales de Atletismo están a disposición de todos los ciudadanos; el acceso a las mismas estará garantizado por la Administración Municipal.

Las Pistas Municipales de Atletismo son unas instalaciones deportivas destinadas, únicamente, a la práctica de todas las modalidades del atletismo.

Artículo 26. *Acceso*

El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado, además de en este Capítulo, en el Título II y Título III.

Artículo 27. *Utilización para entrenamientos*

1. La calle 1 no se podrá utilizar para entrenamientos.
2. Las calles 2 y 3 se utilizarán para realizar pruebas de velocidad.
3. Las calles 4 y 5 se utilizarán para realizar pruebas de fondo.
4. Las calles a partir de la 6, se podrán utilizar para pruebas de vallas.
5. Se utilizará el foso de salto de longitud opuesto a la meta.
6. Los atletas que quieran realizar lanzamientos (jabalina, peso, disco o martillo) deberán solicitarlo por las vías antes señaladas: Convocatoria Anual o solicitud esporádica. Cuando se realicen estas actividades, el terreno necesario, no se podrá utilizar para otra actividad.

7. Los usuarios podrán disponer del gran material que se encuentre en las Pistas (colchonetas, obstáculos, saltómetros, etc.) previa solicitud al personal de la instalación. El pequeño material será por cuenta del usuario: artefactos, testigos, tacos de salida, cronómetros, etc.
8. Se debe utilizar la pista con calzado adecuado. Queda prohibida la utilización de clavos con longitud superior a 6 mm.

Artículo 28. *Utilización en competiciones*

1. Durante el período de competiciones y pruebas, rigen las siguientes normas:
2. Quedan anulados todos los entrenamientos.
3. No podrá depositarse en las Pistas, ningún material que dificulte o pueda producir molestias o percances a participantes.
4. Está prohibido que el público o los atletas no participantes, crucen o circulen por la instalación en el momento en que se desarrolle alguna prueba. Igualmente está prohibido colocarse en el interior de la valla de protección, o sentarse en ella.
5. Durante la celebración de partidos de fútbol con árbitros federados en el campo interior de las pistas de atletismo no se podrá hacer uso durante los 15 minutos anteriores a la celebración del partido y hasta la finalización del mismo.

Artículo 29. *Prohibiciones específicas*

Está prohibido el uso indebido de las instalaciones (por ejemplo: tumbarse en las colchonetas, jugar con los fosos de arena etc.) y, así mismo, su utilización con calzado inadecuado o calzado y vestimenta manchados con barro, tierra etc.

CAPÍTULO V

Normas de Utilización. Gimnasio Pistas Municipales De Atletismo

Artículo 30. *Tipos de personas usuarias*

1. Deportistas Federados.
2. Deportistas de Alto Nivel Nacional o de Alto Rendimiento Regional o Local.
3. Deportistas Becados por la Fundación Rioja Deporte.
4. Deportistas de proyección al alto rendimiento becados por Dirección General del Deporte.
5. Deportistas integrados en los planes de tecnificación de las federaciones deportivas.
6. Deportistas con licencia en vigor de cualquier federación deportiva de La Rioja.
7. Federaciones Deportivas de La Rioja: Todas las Federaciones Deportivas de La Rioja podrán hacer uso de la instalación para el desarrollo de sus planes deportivos, previa solicitud en los horarios y unidades deportivas que le autoricen y con la asistencia de sus entrenadores o técnicos, en las formas de acceso prevista en el artículo 3 de esta Orden.
8. Otras Entidades Deportivas: Las Entidades Deportivas inscritas o adscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Calahorra podrán acceder a la instalación en la forma descrita en el Título II y Título III de la presente ordenanza.

9. También podrán hacer uso de la instalación Funcionarios del Ayuntamiento de Calahorra y miembros de la Guardia Civil.

Artículo 31. *Prioridad de uso*

Tendrán preferencia en el uso de las unidades deportivas de la instalación los deportistas relacionados en el artículo anterior, por igual orden, respecto al resto de usuarios.

La forma de acceso será la prevista en el capítulo I de esta normativa.

CAPÍTULO VI

Normas para la Utilización de Campos de Fútbol

Los campos de fútbol municipales están a disposición de todos los ciudadanos; el acceso a los mismos estará garantizado por la Administración Municipal.

Los campos de fútbol afectados por la presente normativa y su utilización son los siguientes:
Campos de fútbol de las P. M. de Atletismo: interior de la pista (césped natural) y exterior (césped artificial).

Artículo 32. *Acceso al uso*

El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado, además de en este Capítulo, en el Título II y Título III de la presente ordenanza.

Artículo 33. *Normas específicas*

Para utilizar los campos de fútbol municipales para entrenamientos, deben seguirse las siguientes normas:

En los campos con iluminación artificial, para entrenamientos, se encenderán las luces a la hora del comienzo del entrenamiento y una vez que los componentes del equipo se encuentren preparados. La iluminación se apagará, por el responsable del desarrollo de los entrenamientos, inmediatamente después de la finalización del entrenamiento.

Durante los entrenamientos, está prohibido el uso de botas con tacos de aluminio.

En el campo interior de las P.M. de Atletismo (césped natural), sólo se puede entrenar con botas multitaco de goma o en zapatillas sin tacos.

En el campo exterior de las P.M. de Atletismo (césped artificial), sólo se puede entrenar con botas específicas para el tipo de superficie.

No está permitido cruzar la pista de atletismo para acceder al campo de césped natural con las botas de tacos puestas. El no cumplimiento de esta norma conlleva sanción.

En caso de lluvia, nieve, riego por necesidades de mantenimiento, etc.; los entrenamientos en el terreno de juego, quedarán modificados y/o suspendidos, de acuerdo con las indicaciones del personal de la instalación.

La utilización de los campos de fútbol municipales para competiciones exige a los Clubes, Asociaciones y particulares, que asuman los trabajos de pintado-marcado del terreno de juego, colocación de redes y banderines y, en general, los trabajos necesarios para adecuar el terreno de juego y las zonas anexas cuya utilización pretendan; salvo mejor criterio de la Concejalía de Deportes. Asimismo aportarán los materiales necesarios para el desarrollo de la citada adecuación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Utilización Otros Espacios Deportivos

Normas para la utilización de otros espacios deportivos de las I.D.A.C.: Pistas Exteriores, Pistas de Petanca, Rocódromo, Circuito de Motocross, Campos de Tiro, skate park, etc.

Están a disposición de todos los ciudadanos; el acceso a los mismos estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 34. *Acceso*

El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado, además de en este Capítulo, en el Título II y Título III de la presente ordenanza.

Artículo 35. *Pistas exteriores*

En las pistas exteriores pueden practicarse todos los deportes de sala, que la infraestructura de la instalación permita y no supongan riesgo para usuarios, terceras personas o para la propia instalación.

Artículo 36. *Pistas de petanca*

En las pistas de petanca puede practicarse cualquiera de las modalidades de petanca y cercanas a esta actividad: bolos, tanguilla, etc., que permita la instalación.

Artículo 37. *Rocódromo*

El Rocódromo municipal se destina a la actividad de escalada puede practicarse cualquiera de las modalidades relacionadas con este deporte que permita la instalación.

En esta instalación deben seguirse, además, las siguientes normas:

Su utilización comporta el uso de material de seguridad propio de escalada. Es obligatorio el uso de **calzado "pies de gato"**.

Es obligatorio escalar asegurado por encima de los 3 metros de altura: cuerdas, arneses, casco, etc. Así mismo, es obligatorio escalar con las colchonetas debajo, bien colocadas.

Está prohibido utilizar las zonas no escalables.

Está prohibido soltar, poner o cambiar de ubicación los tornillos, chapas, descuelgues, presas, etc.

Artículo 38. *Circuito Motocross Valfondillo*

En el Circuito de Motocross de Valfondillo pueden practicarse cualquiera de las modalidades relacionadas con este deporte que permita la instalación.

Artículo 39. *Campo de Tiro Valfondillo*

En el Campo de Tiro de Valfondillo pueden practicarse cualquiera de las modalidades relacionadas con este deporte que permita la instalación.

Artículo 40. *Parque de patinaje*

En el Parque de Patinaje pueden practicarse cualquiera de las modalidades relacionadas con este deporte que permita la instalación.

TÍTULO III

Complejo Polideportivo Municipal La Planilla.

CAPÍTULO I

Información general

Artículo 41. *Aplicación*

Regulación del uso de las instalaciones deportivas municipales integrantes en el Complejo **Polideportivo Municipal "La Planilla"** sita en la localidad de Calahorra, propiedad del M.I. Ayuntamiento de Calahorra, así como la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen la instalación, las relaciones entre los usuarios y la empresa concesionaria del servicio, y las relaciones entre ésta y el Ayuntamiento de Calahorra.

Se consideran Instalaciones Deportivas Municipales tanto el complejo deportivo formado por piscinas de recreo climatizada, piscina lúdica climatizada, jacuzzi climatizado, piscinas exteriores, piscina de

hidromasaje, zona relax, sauna seca, baño de vapor, sala de musculación, salas de actividades, vestuarios, frontón Barberito I, zona exterior ajardinada, pistas de pádel y tenis, pistas polideportivas y pista de baloncesto exteriores, campo de fútbol de hierba natural, zona de tratamientos, bar-restaurante y asadores; así como el resto de espacios destinados a la práctica de deportes, actividades lúdicas y cultura física en general tanto existentes actualmente como posibles ampliaciones futuras de los espacios actuales.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles, instalaciones y servicios adscritos a las actividades arriba indicadas y ubicados en las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 42. *Organización del servicio*

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, los Ayuntamientos tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente, y el derecho de todo ciudadano del municipio a su prestación.

Compete al Ayuntamiento de Calahorra otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de la actividad.

Los deberes que de esta Ordenanza se derivan para el titular de la concesión del servicio del contrato CPM La Planilla, han de ser interpretados y aplicados de forma que no supongan alteraciones de las condiciones económicas del contrato, regidas por los Pliegos de Condiciones y el propio contrato.

Artículo 43. *Usos de las instalaciones*

En cada Instalación podrán practicarse los deportes y desarrollarse las actividades para las que estén especialmente destinadas o resulten idóneas.

Artículo 44. *Información estática*

En las Instalaciones Deportivas Municipales figurará un cartel, aprobado por la Comisión de Seguimiento, en un lugar visible y de fácil acceso para las personas usuarias, en el cual se indique:

- Los servicios deportivos ofertados y, en su caso, tasa o tarifas correspondientes a los mismos.
- Horario de actividad.
- Número de personas usuarias, la capacidad y principales características técnicas.
- Los servicios o programas que se realicen.

El presente Reglamento se encontrará a disposición pública en la instalación deportiva del Complejo Polideportivo Municipal “La Planilla” así como en la página web de las instalaciones.

Artículo 45. *Competencia para la modificación*

El Ayuntamiento de Calahorra se reserva el derecho a dictar disposiciones y/o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

El hecho de que el Ayuntamiento de Calahorra no haga valer sus derechos recogidos en el presente Reglamento no se deberá interpretar como una renuncia a tales derechos.

Artículo 46. Responsabilidad

El Ayuntamiento y la empresa gestora no se hacen responsables de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las instalaciones deportivas municipales por incumplimiento de las normas, caso omiso de señales o avisos, o el uso incorrecto de las instalaciones y servicios. En ese sentido, los accidentes producidos por resbalones quedan bajo responsabilidad del usuario o la usuaria. Asimismo, el Ayuntamiento y la empresa gestora no se responsabilizan de las posibles sustracciones o robos cometidos dentro de las instalaciones.

Artículo 47. Prohibiciones

Con la finalidad de promover la seguridad y protección de los deportistas y el público, no se permitirá el acceso, a los espectáculos y actividades deportivas celebrados en las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas que intenten introducir:

- 47.1. Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o significación, puedan incitar a la violencia.
- 47.2. Armas u objetos que pudieran causar daño.
- 47.3. Bengalas o fuegos de artificio
- 47.4. Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

En cualquier caso, se prohíbe la exhibición o uso de las instalaciones deportivas municipales de los objetos señalados en el apartado anterior, estando los titulares o gestores de la instalación obligados a su retirada inmediata.

Artículo 48. Taquillajes por actividades externas

El taquillaje obtenido en actividades autorizadas por el Ayuntamiento será propiedad de la entidad que las organice, quedando obligado al pago de la correspondiente tasa o cuota de utilización, así como a los impuestos en vigor.

Artículo 49. Publicidad

El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gestión y seguimiento, podrá autorizar la instalación de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte siempre que cumpla las normas legales al respecto, si lo solicita alguna entidad deportiva y conforme a las normas dictadas por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente.

Artículo 50. *Señalética.*

Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal, autonómica y general correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 51. *Vestuario y material*

51.1 La práctica deportiva, de cualquier especialidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma, habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las diferentes zonas deportivas.

51.2 No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso y todas aquellas zonas que no se consideren zonas deportivas.

Artículo 52. *Aceptación normas*

El acceso CPM La Planilla supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

CAPÍTULO II

Apertura y cierre de las instalaciones

Artículo 53. *Competencias del Ayuntamiento*

Corresponde al M.I. Ayuntamiento de Calahorra determinar el calendario anual de funcionamiento de las Instalaciones deportivas municipales de la Complejo Polideportivo Municipal de La Planilla, así como los periodos de cierre de las mismas (parada técnica); debiendo aprobar el calendario anualmente.

Como norma general, la Complejo Polideportivo Municipal de La Planilla permanecerá cerrada los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, 3 de marzo y 31 de agosto. Los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero, la instalación tendrá horario de mañana hasta las 15:00 h., permaneciendo cerrado por la tarde, al igual que los festivos oficiales aprobados como oficiales para cada anualidad en periodo de invierno. Durante el verano las instalaciones permanecerán abiertas durante todo el horario habitual de funcionamiento.

El calendario de apertura, cierre, festivos y horarios especiales, será expuesto en lugar visible de la instalación.

El Ayuntamiento de Calahorra podrá alterar los calendarios y horarios sobre lo aquí expuesto en función de sus necesidades y por actos deportivos-culturales-sociales que se organicen en las Instalaciones deportivas.

Los abonados y abonadas a las instalaciones deportivas municipales de La Planilla estarán obligados a pagar las tasas o precios aprobados durante los periodos de cierre total o parcial, de las Instalaciones Deportivas determinados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Personas abonadas y condiciones

Artículo 54. *Definición*

Tienen la condición de persona abonada la que, habiendo solicitado su inscripción haya sido **admitida, esté en posesión del correspondiente "LLAVERO DE ACCESO", y se halle al corriente del pago** de las cuotas o tasas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las personas abonadas a las Instalaciones con "LLAVERO DE ACCESO" dispondrán de libre acceso a las instalaciones y, en su caso podrán tener además descuento en las actividades que se organicen.

En caso de pérdida de la "LLAVERO DE ACCESO" habrá que abonar una cantidad económica.

Artículo 55. *Clases de personas abonadas*

55.1. Se establecen las siguientes clases:

CLASE A: Infantil. De 0 a 5 años

CLASE B: Menor. De 6 a 17 años

CLASE C: Adulto. De 18 a 60 años

CLASE D: Mayores. A partir de 61 años

55.2. Las personas abonadas satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por Ayuntamiento y éstas podrán variar a propuesta de la Comisión de Gestión.

55.3. Las personas abonadas de clase A quedarán exentas del pago de cuota alguna. El abono de los menores deberá realizarse conjuntamente con alguno de sus progenitores o tutores legales. No se podrán realizar abonos de Clase A de manera individual.

55.4. Se podrán establecer descuentos a familias numerosas o familias con al menos tres miembros abonados.

55.5. Todas aquellas personas que quieran abonarse a las Instalaciones deportivas municipales de La Planilla deberán satisfacer una entrada inicial – entrático- para adquirir la condición de persona abonada.

Cuando se paga la entrada inicial o entrático, a partir de ese momento se comenzará a girar los recibos, independientemente de la fecha en que se entregue toda la documentación en la instalación deportiva.

La persona abonada que cause baja no podrá exigir la devolución de dicha cantidad. Si posteriormente adquiere la condición de persona abonada deberá pagar nuevamente la cantidad arriba señalada, debiendo estar al corriente con los recibos que se hayan girado desde la instalación en el momento en que se diera de baja como persona abonada.

El Ayuntamiento de Calahorra podrá aprobar campañas promocionales, de captación de personas abonadas, con descuentos o incluso eliminación de la cuota de entrada inicial. En este último caso, la fecha de inicio de la obligación de pago dará comienzo en el momento de la entrega de la documentación en la recepción de la instalación.

Artículo 56. *Altas*

56.1. Las personas abonadas que causen alta (antes del día 25 de cada mes o el mismo día 25) abonarán la tasa correspondiente al mes completo del día de alta. Si el alta se produce a partir del día 25 comenzarán a abonar el precio en el mes siguiente.

56.2. Las formas de pago establecidas para el abono anual (cuota mensual, trimestral, semestral o anual) se realizarán mediante giro bancario al número de cuenta aportado por la persona abonada; no se contempla otra forma de pago de la cuota, por lo que es obligatorio aportar un número de cuenta en el cual se realizarán los giros bancarios.

Artículo 57. *Impagos*

57.1. En el caso de impago de cuotas, se realizará un aviso al usuario desde la recepción de la instalación. En el momento de tener notificación de la devolución del recibo en la instalación, el turno quedará automáticamente bloqueado, impidiendo el paso a la persona abonada hasta que se haga efectivo el pago del recibo devuelto que será incrementado con una comisión por devolución, en **concepto de gastos de gestión, aprobada al efecto, de 5€.**

57.2. El pago de los recibos pendientes, con sus correspondientes incrementos, se harán efectivos en metálico o en tarjeta en la recepción de la instalación.

La devolución ó impago de dos recibos consecutivos, o no consecutivos en 1 año, será causa de baja forzosa de la instalación.

57.3. Una vez dado de baja una persona abonada en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas; en éste caso se deberá pagar de nuevo la entrada inicial.

Artículo 58. *Bajas*

58.1. La persona abonada que desee causar baja como tal deberá hacerlo por escrito notificándolo al personal de administración de las instalaciones y rellenando para ello el correspondiente impreso de baja.

58.2. Esta baja habrá que notificarla antes del día 20 del mes anterior a la fecha de pago del siguiente recibo. Cualquier baja producida después de la fecha de cobro de la tarifa o tasa no da derecho a la devolución de la misma.

58.3. La pérdida, extravío, robo o deterioro del llavero que acredite la condición de persona abonada deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones. La nueva tramitación **tendrá un coste de 5€.**

Artículo 59. Límite de personas abonadas

El Ayuntamiento podrá limitar el número de personas abonadas atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones.

Artículo 60. Procedimiento de entrada a la instalación

El llavero de acceso a las instalaciones es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción.

Artículo 61. Derechos de las personas abonadas

Las personas abonadas tienen los siguientes derechos:

61.1. Libre acceso a las instalaciones mediante la presentación de la llave de persona abonada dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

61.2. La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Ayuntamiento para cada uno de los espacios deportivos.

61.3. Preferencia de inscripción en los cursos deportivos respecto a las personas no abonadas.

61.4. Beneficiarse de descuentos que en cada caso apruebe el Ayuntamiento para las actividades que se organicen en las instalaciones deportivas.

61.5. Formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

61.6. Las personas abonadas a las instalaciones y aquellos que hagan efectiva la entrada al gimnasio son las únicas personas usuarias que pueden utilizar la sala de musculación. Las personas abonadas de verano, abonados piscina salud, con entrada diaria de piscinas o abonadas al Abono activo deporte o cursos deportivos no podrán hacer uso de las misma.

Artículo 62. Obligaciones de las personas abonadas

Las personas abonadas están sujetas al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se establecen para las personas usuarias en general.

CAPÍTULO IV

Personas no abonadas y condiciones

Artículo 63. *Accesos, tipos de entrada y derechos*

63.1. Las personas que no tengan la condición de abonadas podrán acceder a las instalaciones deportivas solamente de la siguiente manera:

- Mediante el abono de verano.
- Inscripción al abono activo deporte.
- Inscripción en alguno de los cursos deportivos de natación.
- Mediante el pago de la entrada diaria.

63.2. Se establecen tres tipos de entrada diaria, entrada diaria a piscinas con un uso exclusivo de piscinas climatizadas en invierno y piscinas de verano durante el periodo estival (se excluyen las climatizadas), Entrada de gimnasio con un uso exclusivo y único para la sala de musculación y una **entrada de piscina + gimnasio que da derecho al uso de ambas instalaciones. En el caso de la "entrada diaria" se podrán utilizar las instalaciones durante toda la jornada;** en el caso de salir de la instalación deportiva, para volver a entrar será obligatorio mostrar el recibo de la compra de la entrada diaria marcada con el DNI de la persona que ha efectuado la compra.

63.3. El abono de verano da derecho de uso de los espacios exteriores (piscinas y pistas polideportivas exteriores), no pudiendo hacer uso de las piscinas climatizadas ni sala de musculación o actividades.

63.4. El acceso por parte de las personas no abonadas a los espacios deportivos reservados únicamente a las personas abonadas, dará lugar a un apercibimiento por parte del personal de la instalación y, en el caso de reincidir en la falta, se les negará el acceso a la instalación sin derecho a devolución del importe satisfecho por la persona no abonada.

63.5. El acceso a la instalación por inscripción a los cursos deportivos sólo da derecho al acceso para dichos cursos no pudiendo hacer uso de la instalación para cualquier otra actividad.

63.6. El acceso a la instalación no podrá realizarse con una antelación mayor de 15 minutos antes del comienzo de la actividad. La salida deberá realizarse dentro de los 20 minutos posteriores a la finalización de la actividad. Una demora mayor en la salida obligará al personal de la instalación a realizar un apercibimiento y, en caso de reincidir en la falta, se les dará de baja en la actividad perdiendo todo el derecho a continuar en la misma y a una devolución de la cuota satisfecha.

63.7. En el caso del abono activo deporte, no existirá limitación horaria durante el desarrollo de las actividades, no obstante, las personas no abonadas que adquiera únicamente el abono activo no podrán hacer uso de la sala de musculación que quedará reservada únicamente a personas abonadas.

El incumplimiento de esta condición dará lugar a una sanción de 15 días de suspensión del abono activo.

63.8. El Ayuntamiento fijará las cuotas por inscripción a actividades específicas para las personas abonadas y no abonadas; así como las cuotas por el Abono Activo Deporte. Sin perjuicio de lo anterior, las personas abonadas anuales y de invierno, tendrán preferencia en la inscripción a los cursos frente a las personas no abonadas.

63.9. El Ayuntamiento de Calahorra podrá establecer otras formas de acceso o variar las estipuladas en el presente reglamento.

63.10. Igualmente podrá establecer condiciones especiales para los clubes deportivos, personas con diversidad funcional u otros sectores de población que considere oportuno.

Artículo 64. *Generalidades de las diferentes formas de acceso*

64.1. Las personas no abonadas están obligados a pagar las cuotas en función del tipo de acceso elegido y según la categoría de edad en la que se encuentren.

64.2. Los pagos se realizarán en efectivo o mediante pago con tarjeta en el momento de acceder a las instalaciones; no se podrán hacer pagos mediante domiciliación bancaria. Una vez realizado el pago no se devolverá el dinero.

64.3. En el alquiler de espacios tendrán preferencia las personas abonadas.

64.4. Las personas no abonadas podrán formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones de las personas usuarias

Artículo 65. *Derechos*

65.1. La persona usuaria, siempre que pague la tasa o tarifa correspondiente, tiene derecho al uso de las instalaciones deportivas municipales en la forma en que se prevé en este Reglamento.

65.2. Las personas usuarias tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales.

65.3. El ciudadano y ciudadana tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

65.4. Las personas usuarias tienen derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que

estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas podrán ser tramitadas a través de los impresos existentes en las instalaciones deportivas.

65.5. A exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en las cartas de servicios que establezca.

Artículo 66. *Obligaciones*

66.1. Presentar el llavero o entrada para acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales y cuando lo solicite el personal de la instalación. El no presentar la llave para acceder a las instalaciones deportivas implicará la prohibición de acceso a las mismas por el personal de administración.

66.2. Las personas usuarias deberán comportarse dentro de las instalaciones con la debida corrección, tanto en sus actos como en su lenguaje, procurando no molestar al resto de personas usuarias y actuando siempre dentro de los límites que impone la convivencia social.

66.3. Se considera, igualmente fundamental, el mantenimiento del concepto de mutuo respeto entre las personas usuarias y el personal empleado, debiendo aceptarse, en principio, todas las indicaciones de éste último.

66.4. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.

66.5. Todas las instalaciones y dependencias deberán ser utilizadas correctamente por las personas usuarias, cuidándolas y haciéndolas cuidar, siendo responsables las personas usuarias de los daños y perjuicios que por su mala intención o descuido, ocasionen durante su estancia en las Instalaciones Deportivas, tanto a estas mismas como a terceros.

66.6. Las personas usuarias pondrán especial cuidado en mantener limpias las zonas que utilicen, haciendo uso de papeleras y demás elementos destinados a recoger desperdicios.

66.7. No se permitirá el acceso de menores de 12 años si no van acompañados de una persona mayor de 18 años que asuma la responsabilidad de su cuidado y custodia.

66.8. Los niños y las niñas deberán ser vigilados por sus padres o por las personas bajo cuya responsabilidad se encuentren en las instalaciones, de forma que sean evitados los posibles accidentes y las molestias al resto de personas usuarias.

66.9. Las personas usuarias mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

66.10. Las personas usuarias asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

66.11. Las personas usuarias deberán respetar en todo momento los horarios de funcionamiento de la instalación, así como el presente reglamento, atendiendo a las indicaciones que en este sentido les hagan los empleados.

66.12. Las personas usuarias deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre de las instalaciones en ningún momento.

66.13. Aquellas personas usuarias que con sus actividades provoquen altercados, alteren la normal convivencia, tengan comportamientos negligentes, o incumplan cualquiera de las normas en uso para este tipo de instalaciones, podrán ser expulsados de las mismas, perdiendo todos los derechos que como personas usuarias pudieran tener.

66.14. En todo lo no relacionado en estas normas, así como en su interpretación, será la persona responsable de la instalación presente, quien decidirá en cada caso concreto en primera instancia, trasladándose posteriormente, si da lugar, a la Comisión de Gestión y Seguimiento o en último término a la Junta de Gobierno, que tomará la resolución definitiva. Es obligación de las personas usuarias aceptar, en todo momento, la decisión tomada en primera instancia por la persona responsable presente en la instalación.

66.15. Cumplir con las sanciones que imponga la dirección de la instalación en función de lo establecido en el presente Reglamento o el Ayuntamiento a propuestas de la Comisión de Gestión y Seguimiento.

Artículo 67. *Reclamaciones*

67.1. A los efectos de garantías de los derechos de las personas usuarias existirá a disposición de los mismos, hojas de reclamación en cada instalación. Cualquier persona usuaria podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y D.N.I., cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. La persona usuaria que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación. La contestación se realizará obligatoriamente por un medio que deje constancia de la misma, independientemente de su comunicación previa por teléfono. Se podrán realizar reclamaciones y sugerencias de manera anónima en el buzón habilitado para ello.

67.2. Las personas usuarias podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de las personas trabajadoras o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 68. *Objetos perdidos*

Los objetos perdidos que sean recogidos en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en el servicio de información (Recepción) de la instalación durante un periodo de 15 días. Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante

30 días. Transcurrido ese tiempo, se trasladarán a alguna ONG o asuntos sociales para que sigan el trámite legalmente establecido.

CAPÍTULO VI

Normativa de uso

Artículo 69. *Área de servicios*

69.1. Se incluyen en el área denominada de servicios la zona de recepción, taquillas, duchas, servicios, solárium exterior y botiquín.

69.2. Las personas usuarias ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con el personal trabajador del centro, utilizando papeleras que se hayan repartidos por todas las zonas de la instalación. Por motivos de higiene, queda terminantemente prohibido afeitarse, depilarse, hacerse la manicura, la pedicura o tratamientos similares.

No se podrá fumar en ninguna dependencia de las Instalaciones Deportivas Municipales de Calahorra a excepción del exterior del campo de fútbol, la zona de solárium, y siempre a una distancia prudencial de los parques infantiles.

69.3. Las personas usuarias deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

69.4. Las personas usuarias respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones del personal trabajador del centro en este sentido. En todo caso, las personas **usuarias deberán abandonar la práctica deportiva con al menos 15' antes del cierre** de las instalaciones al público a fin de dirigirse a los vestuarios.

69.5. Las personas usuarias deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás en su faceta social y deportiva.

69.6. El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. La utilización de las taquillas, por parte de los usuarios y usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales, será obligatoria a fin de dejar las perchas y bancos libres mientras se utilizan los espacios deportivos.

69.7. Queda terminantemente prohibido reservar una taquilla o dejarla cerrada de un día para otro. Al finalizar la jornada, se abrirán todas las taquillas depositando las pertenencias en una bolsa. Pasados tres días dichas pertenencias serán retiradas definitivamente.

69.8. Existirá un servicio de botiquín a disposición de las personas usuarias, atendido por personal especializado (en horario de baño de las piscinas).

69.9. En la zona de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas por motivos de higiene.

69.10. No se permite el acceso de monopatines, patines, patinetes, bicicletas y similares a la instalación.

69.11. No está permitido el acceso de silleas, carros o similares en la zona de vestuarios, debiendo estacionarse en la zona habilitada para ellos.

Artículo 70. *Playas y vasos*

70.1. En el uso de las playas y vasos se estará a lo establecido en el presente reglamento como en la normativa específica, relativo al Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas e Instalaciones acuáticas de la Comunidad Autónoma de la Rioja así como en la normativa sanitaria de obligado cumplimiento en piscinas de uso público, que se encuentren en vigor en la Comunidad de la Rioja.

70.2. Las personas usuarias utilizarán las piscinas (climatizadas interiores y piscinas descubiertas polivalente, de recreo y de burbujas) con fines de baño, natación y en su caso competición; cada una de estas zonas quedará perfectamente delimitada en la piscina.

70.3. En las piscinas, el personal socorrista, (así como el personal que trabaja en la instalación) es el máximo responsable del funcionamiento de las mismas, debiendo hacer cumplir las normas dictadas por el Ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todos los bañistas.

70.4. El personal socorrista tiene autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo, expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de las personas usuarias.

70.5. Las funciones y obligaciones de los socorristas son las de velar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los/as niños/as y jóvenes menores de 18 años son los máximos responsables de sus hijos e hijas (máxime si estos no saben nadar).

70.6. El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellas personas usuarias cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de falta de respeto a los demás.

70.7. El acceso al vaso o playa de piscina, deberá realizarse obligatoriamente a través de las duchas. Es obligatorio ducharse antes del baño. Se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

70.8. El acceso al vaso o playa de piscina deberá realizarse descalzo o con chancletas y con ropa adecuada **“bañador”**; **con excepción del personal de la instalación, que lo realizará con calzado adecuado o especial, si fuera necesario.** Las personas usuarias no podrán acceder a la piscina con ropa y calzado de calle. El público, espectadores, visitantes y acompañantes, podrán acceder **únicamente a los locales anexos (sociales, bar...) o a las áreas reservadas a los mismos.**

Se aconseja el uso de chancletas de baño para pasear por las instalaciones: césped, caminos, vestuarios, aseos, bares, etc.

70.9. Está prohibido fumar, comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos en las playas o vaso de la piscina.

70.10. Está prohibido introducir a la instalación sillas, tumbonas o toallas para tomar el sol en las playas de las piscinas.

70.11. Está prohibido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a las demás personas usuarias; sí se permiten en cambio las gafas de nadador; excepto en jornadas concretas para el desarrollo de jornadas recreativas o cursos específicos organizadas desde la instalación deportiva. La utilización de elementos de natación como aletas y palas, estará condicionado al permiso del socorrista y a la no presencia de otras personas bañistas en la misma calle que no dispongan de estos elementos.

70.12. Corresponderá al personal encargado de la piscina el decidir prestar material acuático a las personas usuarias para su uso recreativo en función de las circunstancias particulares que en ese momento se den en el recinto acuático (nº de personas usuarias, necesidad de material, etc.)

70.13. En la playa o vasos de piscina no están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben la tranquilidad y comodidad del resto de personas usuarias. Por tanto, se evitará correr, jugar con balones, juegos violentos, zambullidas bruscas y, en general, todo aquello que pueda molestar a las personas usuarias o repercutir en la calidad del agua.

70.14. Cada vaso de piscina soporta, por normativa, un número máximo de bañistas. Llegado a este número, se podrá impedir temporalmente el acceso a dicho vaso.

70.15. Durante la celebración de los cursillos de natación, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.

70.16. Para acceder a los vasos de las piscinas climatizadas, es obligatorio la utilización de gorro de baño y bañador para todas las personas.

70.17. Queda prohibido a las personas mayores de 5 años, jóvenes y adultos, el uso del vaso de chapoteo, salvo para aquellos adultos que estén al cuidado de los niños y las niñas pequeñas. En este caso, deberán mantenerse en la playa y zonas cercanas a ella, accediendo al interior del vaso solamente en caso de necesidad.

70.18. Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.

70.19. El personal usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento...).

70.20. Solamente podrá utilizarse el material ofrecido para el desarrollo de cursillos (tablas, manguitos, material de enseñanza...) por los inscritos en los mismos y durante el desarrollo de aquellos.

70.21. No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.

70.22. Las personas usuarias de baño libre no podrán increpar, empujar o molestar de cualquier forma a cursillistas o nadadores, y en general a cualquier persona usuaria, que esté realizando actividades programadas por la entidad gestora de las instalaciones.

70.23. Las personas usuarias que están adscritos a alguna actividad programada por la entidad gestora de las instalaciones, atenderán a los consejos y órdenes dadas por los monitores, acerca del desarrollo de las sesiones y del uso de las instalaciones, respetando el presente reglamento y la normativa vigente.

70.24. Normativa de aplicación en el vaso deportivo climatizado:

Diseñado para que puedan coexistir actividades organizadas (cursillos, natación escolar, etc...) y el uso libre por parte de las personas usuarias.

La división por calles del vaso garantiza un uso racional y ordenado del mismo por los bañistas. Es por este motivo que dentro de una calle los bañistas deberán circular por la derecha, permitiendo de esta manera el uso simultáneo de hasta 6 bañistas por calle.

Las zonas o calles serán organizadas de la siguiente manera:

Calles 1, 2,3 (comenzando desde el lado de salida de vestuarios), se destinará al uso libre de las personas usuarias.

Calles 4, 5, 6, se destinarán al uso de entrenamientos y curso.

En determinados momentos o necesidades del servicio, las calles pueden ser catalogadas en función del uso que vayan a prestar. Esto es:

- Calle de nado rápido
- Calle de nado lento
- Calle de uso recreativo
- Calle reservada para cursillo

Las personas usuarias de edades comprendidas entre los 0 y 3 años deben de usar obligatoriamente pañal de baño.

La utilización de elementos de natación como aletas y palas, estará condicionado al permiso del socorrista respetando en cualquier caso el espacio suficiente de otros y otras bañistas en la misma calle.

No podrán ser utilizados elementos auxiliares de flotación diferentes a un churro, pull-boy, tabla, manguito, burbuja o cinturón de flotación. Salvo permiso del socorrista o personal de la instalación.

No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.

Está permitido el uso de los poyetes de salida en los siguientes casos:

- Actividades de enseñanza: con permiso expreso del monitor responsable.
- En el desarrollo de actividades de entrenamiento, guiadas por el personal afecto a la actividad.
- En el resto de casos será el socorrista el que otorgue permiso de uso.

70.25. Normativa de aplicación en la piscina termo lúdica:

Los elementos acuáticos denominados **“cuellos de cisne, cascadas o chorros de pared”**, se recomienda no ser utilizados por menores de 14 años aunque estén en compañía de un adulto.

El acceso al vaso se efectuará obligatoriamente por las escaleras, quedando prohibidas las zambullidas en este vaso, ya que pueden molestar a otras personas usuarias.

El tiempo máximo de estancia en el vaso de hidroterapia será de 30 minutos, siempre y cuando haya personas esperando para utilizarla.

El tiempo máximo de estancia en cada una de las instalaciones de la piscina de hidroterapia (chorros) será de 10 minutos, siempre y cuando haya personas esperando para utilizarlas.

Debido a las características de este tipo de espacios se exige a los bañistas un correcto comportamiento de obra y palabra, que no produzcan alteraciones o molestias en el resto de personas usuarias.

No podrán ser utilizados elementos de natación como aletas, palas o elementos auxiliares de flotación diferentes a un churro, pull-boy, tabla, manguito, burbuja o cinturón de flotación, excepto para actividades organizadas.

Artículo 71. *Jacuzzi y zona relax*

71.1. El uso de este vaso queda restringido a mayores de 14 años. Podrán hacer uso menores de 14 años siempre y cuando estén acompañados por un adulto.

71.2. El tiempo máximo de permanencia en dicho vaso será de 15´ cuando existan personas esperando para acceder

71.3. En todos los espacios se colocarán unos paneles donde se darán unas recomendaciones de uso que será de obligado cumplimiento. Antes de entrar, se recomienda leer los consejos y contraindicaciones de su uso expuestos en lugar visible,

71.4. Por motivos de higiene es obligatorio circular por estos espacios con chancletas, así como el uso de toalla en los mismos. Queda prohibido el acceso a estos espacios con mochilas, bolsos o ropa de calle.

71.5. Queda terminantemente prohibido la reserva de tumbonas con antelación a su uso. Es obligatorio la utilización de toalla.

71.6. Queda prohibido afeitarse, depilarse, etc. dentro del recinto de Spa y zona de relax, así como comer o cualquier acto que produzca residuos.

71.7. Está prohibido introducir libros, revistas o papeles dentro del recinto de Spa y zona de relax.

71.8. Desde la dirección de la instalación se insta a todas las personas usuarias a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios desde un punto de vista médico.

Artículo 72. Sala de Musculación o Sala Fitness y Box frontón

72.1. El acceso a la sala de musculación o Sala Fitness es exclusivamente para las personas abonadas y entradas diarias específicas a la sala de musculación para mayores de 16 años.

72.2. Excepcionalmente y en casos supervisados por el personal técnico de sala, podrán utilizar la sala de fitness, menores, pero siempre bajo supervisión del personal técnico de sala mediante rutina personalizada.

72.3. Los aparatos existentes en la sala pueden causar un grave perjuicio a las personas que los utilicen incorrectamente. Por ello, toda aquella persona que quiera utilizar la sala, deberá ponerse en contacto previamente con el personal técnico de sala que le oriente en su uso.

72.4. La sala de musculación estará atendida por personas técnico competente. Sólo estas personas se encuentran autorizadas para prescribir ejercicio físico en sala; ya sea con prescripción o para entrenamientos personales. Por tanto, queda totalmente prohibido el uso de la sala de musculación por parte de personas para la realización de entrenamientos dirigidos en sala o entrenamientos personales con fines lucrativos.

72.5. Como norma general, las personas menores de 16 años no podrán utilizar la sala de fitness. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción y las consecuencias que se puedan derivar de su presencia serán responsabilidad de los padres o tutores legales.

72.6. El personal técnico de la sala de fitness y el personal responsable de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de la sala y en último extremo expulsarlos por motivos de alteración, mal uso de la maquinaria y riesgo para la integridad física de las personas usuarias.

72.7. Para acceder a la sala de fitness es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo distinto al que se trae de la calle.

72.8. Por higiene y respeto a los demás personas usuarias es obligatorio llevar una toalla para utilizarla cuando se usen los distintos aparatos.

72.9. Las personas usuarias de la sala de fitness, cuando trabajen con pesos libres, deberán dejarlos en su sitio con el fin de mantener la sala en orden y no condicionar el entrenamiento de las demás personas.

72.10. Se recomienda la realización de un reconocimiento médico previo por parte de las personas usuarias.

72.11. El Ayuntamiento y la empresa gestora de la instalación no serán responsables del mal uso de los aparatos y materiales existentes en la sala de fitness por parte de las personas usuarias de la misma.

Artículo 73. *Salas de actividades*

73.1. Las salas de actividades colectivas están destinadas exclusivamente al desarrollo de cursos organizados por la entidad gestora de las instalaciones deportivas, así como para las personas que se encuentren en posesión del abono activo deporte.

73.2. Fuera del horario de cursillos dicho espacio deportivo permanecerá cerrado para las personas usuarias, salvo que se permita el acceso por cualquier otra razón.

73.3. Para acceder a dicho espacio deportivo habrá que hacerlo con vestimenta deportiva y calzado deportivo que deberá ser distinto al que se trae de la calle. Las personas usuarias que no hagan caso de esta norma, se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo.

73.4. El Ayuntamiento y la empresa gestora declinan toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

Artículo 74. *Asadores y merenderos*

74.1. El merendero está destinado al uso de las personas usuarias que traigan su comida de casa o utilicen los asadores, así como aquellos que lo quieran usar como merendero. Para ello deberán registrar su reserva en las hojas que a tal fin se dispondrán en control de accesos.

74.2. Sólo está permitido hacer fuego en los asadores mediante el uso de carbón vegetal o leña que será aportado por la instalación al precio que se establezca, quedando expresamente prohibido que las personas usuarias traigan dicho material.

74.3. Finalizado el uso del merendero se deberá dejar la zona (Asadores, mesas, etc.) en correctas condiciones de orden y limpieza.

74.4. Los asadores y merenderos de la Complejo Polideportivo Municipal de La Planilla tendrán el mismo horario que el resto de la instalación deportiva por lo que deberá ser abandonado antes del cierre de las instalaciones al público.

Artículo 75. *Almacén de sillas y hamacas*

75.1. Está permitido el uso de sillas y hamacas plegables en la zona de césped siempre que no requiera fijación al suelo.

75.2. Se destinará un espacio al almacenamiento de sillas y hamacas durante el verano para las personas abonadas a las instalaciones. El uso de este espacio es libre y voluntario por lo que el Ayuntamiento y la Empresa Gestora no se responsabilizan de las posibles sustracciones del material. Se autoriza al candado de las sillas y hamacas en este espacio para su almacenamiento.

75.3. Al finalizar la temporada de verano, las sillas y hamacas deberán ser retiradas del espacio por sus propietarios. En caso contrario, y transcurridos quince días desde la finalización de la temporada de verano, el personal de la Instalación pasará a retirar todas las sillas y hamacas de ese espacio, así como proceder con ellas como estime oportuno, no pudiendo ser objeto de reclamación posterior por parte de las personas usuarias.

Artículo 76. *Sauna y baño de vapor*

76.1. El acceso a dichos espacios está reservado exclusivamente a mayores de 18 años

76.2. Desde la dirección de la instalación se insta a todos los usuarios a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios desde un punto de vista médico.

76.3. En dichos espacios se colocarán unos paneles donde se darán unas recomendaciones sobre cómo utilizar dichos espacios

76.4. Queda terminantemente prohibido la manipulación de cualquier accesorio; temperatura, sondas, piedras, etc. En caso de duda o aclaración deberán dirigirse al personal de la instalación.

Artículo 77. *Campo de fútbol*

77.1. El acceso a dichos espacios está reservado exclusivamente a clubes, Asociaciones o Entidades cuyo acceso se regula en la Ordenanza Reguladora de la Utilización de las Instalaciones Deportivas de Propiedad o Gestión del Ayuntamiento de Calahorra. Los equipos que accedan al campo de fútbol deberán realizar la solicitud correspondiente estableciendo una persona de contacto. Esta persona será la encargada de mantener la comunicación entre el equipo y la Dirección de la instalación.

La persona de contacto facilitará un listado completo de jugadores y jugadoras que tienen acceso a las instalaciones haciendo constar: Nombre, apellidos y DNI tanto del entrenador como de los jugadores. La persona de contacto facilitará a la Dirección de las instalaciones un calendario de uso de vestuarios y terreno de juego detallando día y hora de entrenamiento.

La Dirección de la instalación asignará a cada equipo el vestuario a utilizar.

Las modificaciones en el horario así como los señalamientos de los partidos se comunicarán con 15 días de antelación para que la Dirección de las instalaciones pueda organizar la demanda de espacios.

77.2. Para utilizar los campos de fútbol municipales para entrenamientos, deberán seguirse las siguientes normas:

En los campos con iluminación artificial, para entrenamientos, se encenderán las luces a la hora del comienzo del entrenamiento y una vez que los componentes del equipo se encuentren preparados. La iluminación se apagará, por el responsable del desarrollo de los entrenamientos, inmediatamente después de la finalización del entrenamiento.

En caso de lluvia, nieve, riego por necesidades de mantenimiento, etc., los entrenamientos en el terreno de juego quedarán modificados y/o suspendidos de acuerdo con las indicaciones del personal de la instalación.

77.3. La utilización del campo de fútbol para competición exige a clubes, Asociaciones y Particulares que asuman los trabajos de pintado-marcado del terreno de juego, colocación de redes y banderines, y en general, los trabajos necesarios para adecuar el terreno de juego y las zonas anexas cuya utilización pretendan. Asimismo, aportarán los materiales necesarios para el desarrollo de la citada adecuación de la instalación.

77.4. Los Clubes, y Asociaciones velarán por el uso adecuado de las papeleras evitando arrojar desperdicios en las gradas o césped.

77.5. El equipo que figure como local velará por el cumplimiento de las normas tanto de sus jugadores y jugadoras como del equipo visitante. La persona responsable del equipo que accede a la zona de vestuarios recibirá la llave del vestuario asignado para que proceda a su control. Al finalizar el uso devolverá la llave a la persona asignada por la Dirección de las instalaciones quien comprobará el estado de cada espacio tras su uso. En el caso de detectar alguna incidencia la comunicará a la Dirección de las instalaciones.

77.6. El acceso a la zona de vestuarios está destinada de manera exclusiva a jugadores, jugadoras y cuerpo técnico. El público accederá a la zona de graderío por el acceso destinado al efecto. No está permitida la entrada de vehículos excepto aquellos que sean autorizados por la Dirección de las instalaciones.

77.7. Los equipos que hayan realizado la reserva dispondrán de los elementos de juego necesarios para el desarrollo del juego haciendo un uso adecuado de los mismos. Queda terminantemente prohibido mover las porterías. Normas UNE vigentes, los equipamientos deportivos móviles deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones generales:

a) Contar con sistemas de contrapesos, anclajes y mecanismos análogos, dirigidos a evitar el vuelco de los mismos en su utilización ordinaria.

b) Los anclajes de los equipamientos deportivos móviles deberán estar colocados de forma que no menoscaben la práctica del deporte

77.8. Será responsabilidad del equipo que haya realizado la reserva del correcto uso de los elementos situados en los vestuarios; duchas, lavabos, bancos, etc.

77.9. Está prohibido comer y beber bebidas alcohólicas en los vestuarios. Los equipos que accedan a las instalaciones abonarán las cuotas correspondientes de la manera establecida con cada equipo.

77.10. La Dirección de las instalaciones deportivas no se hace responsable del material y objetos personales que los componentes de cualquier equipo introduzca en la instalación; así como del incumplimiento de lo establecido en cuanto al anclaje de equipamientos deportivos móviles.

77.11. Aquellos equipos que no atiendan las comunicaciones trasladadas desde la Dirección de la instalación serán apercibidas por la misma reservándose el derecho a finalizar la relación si estas fueran desatendidas. Las deficiencias que se observen en la instalación y en los equipamientos, serán comunicadas por escrito al director de la instalación para su subsanación

Artículo 78. Pistas Polideportivas y baloncesto exteriores

78.1. El acceso a dichos espacios está reservado exclusivamente a las personas usuarias de las instalaciones de La Planilla que sean personas abonadas o hayan pagado el acceso en cualquiera de sus modalidades (entrada diaria, abonos, etc.)

78.2. En dicho espacio se podrá practicar cualquier deporte de sala, que la infraestructura permita y no suponga riesgo para las personas usuarias, terceras personas o para la propia instalación.

78.3. El uso de dicho espacio se realizará con vestuario y calzado deportivo adecuado.

Artículo 79. Pistas de pádel y tenis

79.1. Sólo se podrá practicar en dichos espacios el deporte para el cual fue concebido pádel o tenis en cualquiera de sus modalidades.

79.2. Será obligatorio el uso de vestuario y calzado adecuado para la práctica deportiva.

79.3. Existirá una norma de reserva de dichos espacios que será aprobada por el Ayuntamiento, teniendo preferencia en el mismo las personas abonadas a las instalaciones.

79.4. La distribución de los espacios en las pistas atenderá a los siguientes criterios:

Las pistas 1 y 2 se destinarán para el uso libre de las personas usuarias

Las pistas 3 y 4 podrán destinarse a:

Clases de formación y la organización de cursillos
Entrenamientos de clubes o entidades
Uso de personas usuarias (si no está destinada a uno de los dos usos anteriores).

Artículo 80. *Frontón*

80.1. Para jugar a pelota de goma o cuero, será obligatorio jugar con pelotas blancas, no pudiéndose jugar con pelotas negras con el fin de mantener en las mejores condiciones posibles la pintura del frontón.

80.2. El frontón municipal se destinará a los usos para los que ha sido concebido

80.3. Se podrán practicar deportes diferentes y otras actividades a los establecidos como propios de frontón por asociaciones y clubes siempre y cuando éstos gocen de autorización Municipal para su uso y éste no deteriore las condiciones del frontón.

80.4. Está prohibido comer pipas en el graderío.

Artículo 81. *Reserva de espacios*

81.1. La reserva de las pistas de tenis, pádel y frontón se podrá realizar a través de teléfono en persona en la propia instalación o a través de la App o página web en el espacio habilitado para ello.

81.2. Las reservas se podrán realizar con una antelación máxima de 6 días por parte de los abonados a las instalaciones, teniendo derecho a devolución si el Ayto. tuviese que hacer uso de la instalación reservada.

81.3. Las personas no abonadas o abonadas de verano podrán hacer uso de la misma previa reserva con un máximo de 72 horas de antelación bien en la propia instalación, por teléfono, App o página web en el espacio habilitado para ello.

81.4. La adjudicación de las reservas de espacio se realizará directamente a la persona que efectúe la reserva.

81.5. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de alterar los horarios establecidos puntualmente, por motivos de fuerza mayor (organización de festivales deportivos, culturales, organización de campeonatos, reformas...); en caso de producirse dicha situación, se avisaría lo antes posible a las personas afectadas.

81.6. El pago de la reserva se realiza en el momento de la reserva no teniendo derecho a la devolución de la misma en caso de incomparecencia o anulación de la misma, salvo que ésta se realice con más de 48 horas de antelación. No se podrá reservar nuevamente ningún espacio deportivo si existen deudas pendientes con la instalación.

81.7. Para optar al descuento de reserva por parte de abonados, será preceptivo que la reserva sea realizada por un abonado.

CAPÍTULO VII

Cursos deportivos y abono activo deporte

Artículo 82. *Acceso a cursos deportivos*

El acceso de las personas usuarias a la actividad físico-deportiva ofertada en la Complejo Polideportivo Municipal de La Planilla será mediante la inscripción a cursos deportivos o la adquisición de un Abono Activo Deporte.

Artículo 83. *Cursos deportivos*

Las normas de funcionamiento de los cursos deportivos será la siguiente:

83.1. Para la inscripción a los cursos deportivos tendrán preferencia de inscripción las personas abonadas respecto al resto de personas usuarias en general. Es por ello que se abrirán primero unas listas para las personas abonadas y luego, en el caso de que haya plazas libres, se dará opción a las personas no abonadas.

83.2. Los precios a pagar por el acceso a los cursos deportivos serán los que determine el Ayuntamiento, para cada uno de los diferentes tipos de cursos

83.3. En todos los cursos deportivos habrá un número máximo de inscripciones por actividad, por lo que una vez cubierto dicho cupo no se podrán inscribir más personas.

83.4. Igualmente en todos los cursos habrá un número mínimo de inscripciones (que será valorado por la dirección de la instalación) por debajo del cual dichos cursos quedarán anulados.

83.5. Una vez realizada la inscripción en un curso deportivo no se devolverá la cantidad bajo ningún concepto (una vez hayan comenzado los cursos) siempre y cuando la actividad se desarrolle tal y como estaba prevista.

83.6. En todas las actividades se hará un seguimiento de la asistencia de las personas usuarias a los cursos deportivos, y solamente en el caso de que haya asistencias del 0% en el transcurso de un trimestre, dichas personas podrán ser dadas de baja en dicha actividad. Esta medida se tomará con el fin de atender la posible demanda en lista de espera en dicha actividad.

83.7. En ningún caso se contemplará la posibilidad de cambio de días y horarios aunque la actividad deportiva sea de la misma naturaleza, por lo que las personas usuarias no podrán cambiar de grupos, salvo excepciones en actividades deportivas que determine la dirección de la instalación.

Artículo 84. *Abono activo deporte*

Las normas de funcionamiento en el caso del Abono activo deporte serán las siguientes:

84.1. Las personas abonadas a las instalaciones deportivas, podrán optar a “Abono activo Deporte” el cual permite a la persona usuaria a asistir a cualquiera de las sesiones programadas durante la semana sin límite.

84.2. El Abono Activo deporte podrá adquirirse para un periodo de 1 mes con fidelidad o compromiso hasta junio de dicha temporada, 3, 6 ó 9 meses. El pago será de una sola vez, por el periodo elegido, y mediante el sistema establecido por la instalación.

Se computará a efectos de compra de abono activo deporte periodos mensuales completos y por periodos trimestrales, no pudiéndose prorratear el pago por periodos menores. Los trimestres se computarán de la siguiente manera:

1º trimestre: octubre – noviembre- diciembre

2º trimestre: enero – febrero – marzo

3º trimestre: abril – mayo – junio

84.3. Para acceder al Abono Activo Deporte será preceptivo tener 16 años cumplidos.

TITULO IV Régimen sancionador

CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 85. *Competencias sancionadoras*

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Calahorra, o persona u organismo en quien delegue, la adopción de las medidas sancionadoras para con las personas abonadas y personas usuarias, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de este Reglamento y los bienes municipales situados dentro de la instalación.

Artículo 86. *Personal trabajador del CPM La Planilla*

Los empleados de las instalaciones están facultados para amonestar verbalmente o incluso expulsar del mismo a las personas usuarias, o bloquear el acceso a las instalaciones a las personas abonadas cuando éstas hagan caso omiso de las amonestaciones verbales, sin perjuicio de que la decisión adoptada sea ratificada en el correspondiente procedimiento sancionador instruido y resuelto con todas las garantías legales.

Artículo 87. *Procedimiento sancionador*

La determinación de las infracciones e imposición de sanciones se verificará con respeto a los principios de la potestad sancionadora reconocidos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y conforme al procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas

Artículo 88. *Incumplimiento de normativa*

Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno y anexos de la normativa específica de los espacios deportivos, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este apartado.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 89. *Infracciones leves con sanción accesoria*

Tiene la consideración de infracciones leves con sanción accesoria:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario y/o días de reserva.
- b) El uso fraudulento del llavero de acceso por parte de personas no abonadas.
- c) Utilizar las instalaciones deportivas, sin ser persona abonada, salvo que dispongan de entrada diaria o permiso explícito puntual, estar inscrito en un curso deportivo o ser miembro de alguno de los clubes deportivos que utilizan las instalaciones.

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda imponer por la comisión de las infracciones anteriormente señaladas, se impondrán además las siguientes sanciones accesorias:

1. La obligación del pago de la entrada diaria a las instalaciones tanto si se hubiera llegado a hacer uso de las instalaciones como si simplemente se hubiera intentado.
2. La imposibilidad de acceder de nuevo a las mismas por un periodo de 15 días.
3. Prestar el llavero de acceso a personas no abonadas para acceder a las instalaciones conllevará una sanción accesoria para la persona propietaria del llavero de 15 días de expulsión temporal de las mismas.

Artículo 90. *Infracciones leves*

Tiene la consideración de infracciones leves

- a) No respetar la normativa específica de cada espacio deportivo.
- b) Introducir comida, bebidas o recipientes de vidrio en las zonas expresamente prohibidas.
- c) Fumar dentro de las instalaciones deportivas, a excepción de la zona de solárium exterior.
- d) Utilización inadecuada de las taquillas.
- e) No atender las indicaciones del personal acreditado de las instalaciones.
- f) Disponer de dos avisos sancionadores.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves o muy graves.
- h) Depilarse, afeitarse, hacerse la manicura, la pedicura o tratamientos similares dentro de las instalaciones deportivas.

Por la comisión de una sanción leve, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones por parte de la Dirección de la Instalación:

- a) Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario o usuaria que tuviera durante ese periodo.
- b) Apercibimiento público o privado.
- c) Aplicación de aviso sancionador.
- d) Sanción temporal para el uso y disfrute de espacios deportivos específicos por un periodo máximo de un mes.

Si, como consecuencia de las acciones clasificadas como infracciones leves se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de la reparación o valoración del daño causado, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones leves prescriben a los 6 meses.

Artículo 91. *Infracciones graves*

Tiene consideración de infracciones graves:

- a) Provocar y/o participar en riñas y/o agresiones físicas o la intimidad de las personas ya sea con personal de la instalación o con personas usuarias.
- b) Introducir en las instalaciones deportivas animales y/o productos que deterioren las instalaciones.
- c) Ensuciar o deteriorar deliberadamente las instalaciones.
- d) Deteriorar la calidad del agua en las piscinas y/o piscinas de hidromasaje y jacuzzi.
- e) Escupir, orinar, ensuciar o maltratar las instalaciones, equipamientos y/o material deportivo.
- f) Cometer 3 infracciones leves.
- g) La cesión reiterada de la tarjeta de abonado/a a cualquier otra persona para acceder al recinto.
- h) Cualquier incumplimiento que se considere y que pueda afectar a la seguridad de otras personas usuarias o del mismo infractor.
- i) El deterioro intencionado de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.

- j) Cualquier acción u omisión que provoque grave alteración del orden dentro de la instalación.

Por la comisión de una sanción grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de abono y persona usuaria que tuviera.
- b) Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos de abono y persona usuaria que tuviera, durante ese periodo.

Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de la reparación o valoración del daño imposición, dando lugar su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones graves prescriben a los 2 años.

Artículo 92. *Infracciones muy graves*

Tiene consideración de infracciones muy graves:

- a) Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y/o material deportivo.
- b) Agredir física, psicológica o verbalmente al personal trabajador de las instalaciones o al resto de personas usuarias.
- c) Hurtar, robar pertenencias de las personas así como del personal trabajador.
- d) Actuaciones que, por su relevancia, deterioren la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.
- e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las instalaciones.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, elementos o instalaciones.

Cometer 3 infracciones graves en el plazo de un año.

Por la comisión de una sanción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de abono y persona usuaria que tuviera.
- b) Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de un año y pérdida de todos los derechos de abono y persona usuaria que tuviera, durante ese periodo.

Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción muy grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones muy graves prescriben a los 4 años.

Artículo 93. *Sanciones*

1.-La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

1. Infracciones leves: hasta 200 euros.
2. Infracciones graves: hasta 500 euros
3. Infracciones muy graves: hasta 1.000 euros.

2.- La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

Artículo 94. *Recursos*

Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

En tanto no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente del uso de la instalación, no tendrá acceso a la misma.

CAPÍTULO III

Normas generales

Artículo 95. *Interpretación y aplicación*

La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Calahorra. La persona o entidad encargada de la gestión del servicio actuará por delegación municipal en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando.

La Alcaldía-Presidencia es al órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones que procedan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA publicada en el BOR nº 63 de fecha 10 de mayo de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Calahorra a 8 de octubre de 2020.
LA ALCALDESA Doña Elisa Garrido Jiménez